



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MERY CARRILLO ANGARITA
Demandado: JOSE NELSON PAREDES ARISMENDI
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00545 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficiese con destino al Juzgado 13 de Familia de Bogotá, para que indique si existen títulos judiciales que correspondan a cuota alimentaria y que pertenezcan a este asunto, en caso afirmativo procedan realizar la conversión de los mismos a órdenes de este juzgado. Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284fca8b568eee17ae2632bbe4de9a1610871d98c99bef3730d5dd92d2ba4bd6

Documento generado en 17/02/2023 10:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemquetebe calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA DEBORA CUERVO DE CORREDOR
RAD. 110013110025-2015 0096 00

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Dando trámite a la solicitud radicada el 03/02/2023 se dispone:

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL, que por conducto de apoderado judicial fuera presentada por EDGAR CONSTANTINO CORREDOR CUERVO Y CONSTANTINO CORREDOR OVALLE.

De la citada solicitud de partición adicional, se corre traslado a los demás intervinientes en la sucesión, proceda la parte interesada a vincularlo y córrase traslado por el término legal de 10 días, en la forma prevista en el artículo 518 numeral 3º.

Se reconoce personería a la Dra. LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, Para continuar con trámite de partición adicional.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078adf1c310f29cc44af820bfca661256609e28d51ab5ff00850c70619d5b317

Documento generado en 17/02/2023 10:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACION DE ALIMENTOS
Demandante: FRANCISCO JAVIER MEZA ESCOBAR
Demandado: ANA MILENA CASTELLANOS CHAPARRO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2016 00649** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Requíerese a la Comisaría Sexta de Familia de la Localidad de Tunjuelito, para que en el término de tres (3) días, indique la ubicación del expediente de la referencia, como quiera que se solicitan en esta instancia copias de un proceso que fue devuelto al Despacho de Origen. Oficiese y tramítese por Secretaría.

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e4ec590ca85816098a8b8c35f9116bf14bf6ee103197ea9bdf807ebe7706dd**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS – AUMENTO
DEMANDANTE: CARMEN DEYANIRA PEÑA MATA LLANA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO GUAQUE BARRERA
RAD. 110013110025 2017 0068 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, pues se allegó acta en la cual se acuerdo aumentar la cuota de alimentos, más son el acta o sentencia en la cual se fijó la cuota de alimentos, e igualmente en el audio de la audiencia de aumento de cuota de alimentos se dijo que el aumento correspondería a la cuota fijada por el juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, siendo este el despacho para conocer de la exoneración, bajo lo normado en el artículo 390 parágrafo 2º del Código general del Proceso, corresponde a dicho juzgado asumir la competencia para conocer del presente proceso. no obstante, por ser el domicilio la ciudad de Bogotá de la parte demandada, este despacho, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., ordenará remitir la demanda para que sea sometida a reparto en los Juzgados de Familia de Bogotá.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda de exoneración de alimentos por falta de competencia.
- 2.- REMITIR** la demanda y sus anexos, a los Juzgados de Familia de esta ciudad para que sea sometida a Reparto. **OFÍCIESE.**
- 3.- DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae14c2caaa7d1391f8d126647032fa5b74779ee5303098e67de181fa6582ef7**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESSICA KATHERIN ALBINO CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado: JOSÉ RICARDO ALBINO GUTIÉRREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00429 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce al Dr. BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0231501b7b03d26ab8a189346010a4c0ef15680e5fb15f5d95e153ff0e1eba**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : KAREN UEHARA CHAPARRO
Demandado: FRANKLIN MISAT GUILLEN
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00469 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficiéase con destino a la Armada Nacional, para que en el término de cinco (5) días, informe la dirección de notificaciones física, electrónica y numero celular del ejecutado. Acredítese el diligenciamiento del oficio por la parte ejecutante en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e5cc34edd2f3cd1fb4016a01283bc8fac274cca5fedd98a1ae31612cbdec816

Documento generado en 17/02/2023 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD - DISMINUCIÓN DE CUOTA
DEMANDANTE: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
DEMANDADO: BIBIANA MORALES MURCIA
RAD. 110013110025-2018 00574 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se declara INADMISIBLE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredítese el envío del escrito de demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, Ley 2213 de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc3b19322dd7ff6acd85a555a0d7793a4afdda800410f18acde7bd0e41453f**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA SILVIA PIRAQUIVE VDA DE CRUZ
RAD. 110013110025-2019-0376 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se reprograma como nueva fecha el día 26 de agosto de 2023 a la hora de las 2:30 pm.-

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784122fd8bf5e7618d43370f5c53b888c8c945172f7253b7967834b291e321ba**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: KELLY YOHANA OROZCO FREYLE
DEMANDADO: EDGAR ANDRES LOPEZ REYEZ
RAD.1100131100252021 00378 00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Grupo Nacional de Genética
Contrato –ICBF - Subdirección de Servicios Forenses del 03/02/2023.

Para lo que en derecho corresponda, téngase en cuenta que el presunto padre no asistió
para la toma de la muestra.

Conforme a lo anterior **se señala** como nueva fecha **el día 16 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 am**, para dar continuidad con el trámite de la audiencia decretada en auto del 1º de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88111f06505d0bf948f12cd57970d1590a7bb7fd4c1ef00b64dedf9e8c1a72c**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE IGNACIO SIERRA Y OTRA
RAD. 1100131100252021 00604 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Los interesados procedan a dar cumplimiento con los requerimientos efectuados por la DIAN en comunicación radicada el 1 de diciembre de 2022.

El memorialista del escrito radicado el 30 de enero de 2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha 2 de noviembre de 2022, proceda acreditar el envío del citatorio a los herederos JAIRO SIERRA ABAD y MARIA CRISTINA SIERRA ABAD, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

De otra parte, para efectos de admitir la sustitución del poder que pretende el profesional HECTOR ZENEN SANCHEZ QUINTERO se reconozca al Dr. HELMAN JAVIER GÓMEZ GAMEZ, procédase hacer presentación personal (C. G del P.), por parte del otorgante o en su defecto acreditarse a través de mensaje de datos que lo faculta (Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 934da582c5e7183a22ba9a4966740b2b577f3edab3e0339375b5978398e08b07
Documento generado en 17/02/2023 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: ANDERSON ALEXIS OLAYA CASTRO
Demandado: CRYSTAL VARGAS BOTONERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00643 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agregar a los autos el informe de visita social presentado por la Asistente Social.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0069a798b4dbd7727286b27f6b43ed44a2736e47743b325fdafb94522d34a209

Documento generado en 17/02/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: DELIA OSORIO DE DELGADO
RAD. 110013110025-2021-0794-00

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita, Oficiese a la Registraduría del Estado Civil, para que informen con destino a este proceso si se tiene conocimiento del número de identificación asignado al señor GERMAN OSORIO RODRÍGUEZ y si el mismo se encuentra vigente o fue dado de baja, en cualquiera de los eventos remítase la documental existente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 09
DE FECHA 16_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c29f2527725f766f146973e557526d0b20b2e3315c3b5a2aaf34b011dbfcd35**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CESAR FERNANDO ROJAS GONZALEZ
DEMANDADO: ALBA LUZ HERRERA GUEVARA
RAD. 110013110025 2022 00166 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería al abogado ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA, como apoderado de la señora ALBA LUZ HERRERA GUEVARA, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora, conforme se solicita, **se señala** como nueva fecha **el día 24 de abril de 2023 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia decretada en auto del 21 de octubre de 2022.

De otra parte, el escrito de sustitución del poder, se le dará trámite una vez se acredite que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos o en su defecto se efectué presentación personal por parte del que sustituye.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 1º de marzo de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9abe7bf752036e01572d50c31a680ae1999383ec67a0535ce34c3607eb09977**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: OLGA LILIANA RAMOS GIL
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER HUERTAS RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2022-00222 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dando trámite a lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2013 y teniendo en cuenta que aún no ha sido posible la realización de la audiencia que tratan los art. 373 y 373 del C. G del P., es necesario, por estar próximo a vencer el término legal previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, disponer la **PRORROGA**, por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, del término inicial previsto por la ley, para resolver el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa921a7c57cfa5da984f5ee5a3c7c0f24adc50212f53f5bd4f3e6307325d6b9**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENY MEJIA DE LEÓN
DEMANDADO: WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO
RAD. 110013110025 2022 00262 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el demandado WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO, se notificó personalmente conforme al acta de notificación visible a PDF 010.

Reconocer personería a la abogada KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ, como apoderada del señor WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO, en la forma y términos del poder conferido el 19 de diciembre de 2022.

Se ocupa el despacho de resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia fechada seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), por el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente basa su recurso, señalando que existe falta de legitimación por activa, dado que la señora Marleny Mejía de León, interpuso la demanda, en representación del menor" JUAN DIEGO UMAÑA, pese a que no es la madre, no tiene la patria potestad, por lo cual, no es la representante legal.

Que mediante acta de conciliación realizada en el Bienestar Familiar de la regional Bogotá Centro Zonal de Suba, cuya acta corresponde al No.103, historia sociofamiliar 11M-1019115278- 2015., del 30 de noviembre de 2015, se acordó una custodia y cuidado, mas no se le cedió la patria potestad del menor, acordada por la señora SHARICK VALENTINA LEÓN MEJIA, madre del menor y el señor WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO, en calidad de padre.

Que en dicho documento se acordó, que la custodia del niño JUAN DIEGO UMAÑA LEÓN, estuviera a cargo de la abuela materna MARLENY MEJIA LEÓN, no porque los padres del menor se fueran a desentender de las responsabilidades que como padres les corresponde, sino porque la madre en ese momento era menor de edad y el niño viviría bajo el techo de su abuela materna.

Que el acuerdo no significa que la abuela fuera la representante legal del menor, o tuviera la patria potestad del mismo, tan es así, que la señora MARLENY MEJIA DE LEÓN no asistió a la conciliación, ni aceptó hacerse cargo del menor, por lo cual no firmó el acta de la conciliación.

Que el demandado en ningún momento se ha desentendido del menor, siempre ha apoyado económicamente a su hijo y cada fin de semana el padre, ha disfrutado de la compañía del menor con quien tienen un gran lazo afectivo.

Que la acción es temeraria porque la señora MARLENY MEJIA DE LEÓN no tiene la legitimación para actuar como representante legal del menor, y sabe que el padre si responde económica y afectivamente.

Que no tiene ningún fundamento ya que, en el acta aportada, no hay una obligación clara, expresa, ni exigible, ya que no se menciona que mi cliente tuviera que rendirle cuentas a la señora MARLENY MEJIA DE LEÓN, ya que el menor tiene una madre que no ha perdido la patria potestad y con quien el padre tiene comunicación.

Y que no es que el señor WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO, no quiera demostrar ante el cumplido de sus obligaciones como padre, si no que no es justo que, si entre la madre

del menor y el padre, hay una relación de cordialidad y entendimiento y el menor tiene buena relación con su padre, que la señora MARLENY MEJIA DE LEÓN quiera aprovechar su condición de cuidadora para un enriquecimiento propio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 del C. G del P., es el medio de impugnación, procedente contra los autos que dicte el Juez a fin de que se revoquen o reformen, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado y tiene por objeto que el Juez o Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra de él mismo, su propia resolución por incurrir en yerro y pronuncie otra ajustada a derecho.

Ahora, respecto a lo manifestado por el demandado cuando señala que existe falta de legitimación por activa, contenida dentro de las excepciones previas, pues se ha definido como el mecanismo de defensa que ataca el procedimiento, y dado que en el proceso ejecutivo estas no son admitidas como tales, el ejecutado o demandado podrá invocarlas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas. (numeral 3º, artículo 442 código general del proceso - El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios).

Ahora, frente a la legitimación en la causa, ligado directamente con los extremos en litigio para la formulación y prosperidad de la acción por quien demanda o para soportarla o repelerla en el fondo en el ejercicio del derecho de contradicción, se dijo, "... de tal modo que la carencia de la misma repercutirá inexorablemente en el despacho desfavorable del derecho debatido. En el punto, en doctrina probable ha dicho esta Corte: "(...) es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediabilmente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139;). Ese criterio, se ha reiterado y entendido, siguiendo a Chiovenda, como "(...) la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (...)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185)" (G.J. CCXXXVII, v1, N° 2476, pág. 486. En igual sentido, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48, entre otras).

De la revisión del proceso, si bien quien demanda, esto es la abuela materna del niño, no acredita la calidad de representante legal del menor de edad, debe tenerse en cuenta que, prima el interés superior del niño sobre cualquier derecho o potestad de sus padres y por ello su familia extensa debe seguir priorizando y garantizando la satisfacción integral de los derechos del menor de edad.

De otra parte, no se advierte que sea caprichosa la demandante, ni que exista temeridad al pretender la señora MARLENY MEJIA DE LEÓN cobrar ejecutivamente alimentos a favor de su nieto JUAN DIEGO UMAÑA LEÓN, pues la legitimación no solo se le da a los que ostenten la patria potestad, que en principio es indelegable y es un derecho exclusivo de los padres, si no por el hecho de ser la custodiante del niño, es decir, quien tiene el cuidado y protección, tarea de la que se demuestra en el acta de conciliación, en la que se señala que la custodia del niño JUAN DIEGO UMAÑA LEON, continuará bajo el cuidado de su abuela materna señora MARLENY MEJIA DE LEON... y que el padre del menor aportará para su hijo una cuota de alimentos mensual en la suma de 170.000 entregados personalmente contra recibo con los incrementos legales, igualmente se reglamentaron otros ítems para vestuario, educación y salud, circunstancias que no se advierten se hayan modificado, por lo que le asisten obligaciones para garantizar que al menor se le cubran todas las necesidades básicas, alimentación, educación, vestuario, salud, recreación entre otros, y la cuidadora, si considera que tales derechos se están vulnerando, debe instaurar las medidas necesarias para granizársele, como en este caso

el iniciar una demanda ejecutiva por alimentos en favor de su nieto. Debe tenerse en cuenta que, al otorgar la custodia y cuidado personal del niño a la aquí demandante, es evidente que es esta quien debe velar por la garantía de los derechos del niño, y será a ella en su calidad de custodiante y cuidadora, a quien los padres deben aportar lo necesario para su manutención, de la manera en que quedó plasmada en el acta conciliatoria, pues mal se haría al entregar dineros para la manutención del niño a una persona diferente a quien en este momento tiene la custodia del niño. Otro evento sería, que el demandado logre probar que ha venido cumpliendo con sus compromisos como padre del niño tal y como fueron pasados en el acta de alimentos que se pretende ejecutar.

Ahora, de no estar de acuerdo con las sumas de dinero cobradas, tales manifestaciones deberán ser probadas, en el curso del proceso, tal y como lo señala el mismo apoderado en su escrito de reposición.

Así las cosas, y sin más consideraciones este Despacho mantendrá el auto atacado en su totalidad.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **NO REPONER** el auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Por la secretaría termine de contabilizar el término al demandado para ejercer su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10

DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ

Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 453446df41101fc770cd56d97166e550964221cef74688e2cae2ffccc08164cf
Documento generado en 17/02/2023 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>